

Reclamación expediente N° 8/2017
Resolución N.º 55/2017

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente:

D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia, a 20 de julio de 2017

Reclamante: [REDACTED] en representación del Grupo Municipal [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Algemesí.

VISTA la reclamación número **8/2017**, interpuesta por [REDACTED] en representación del Grupo Municipal [REDACTED], formulada y siendo ponente la Vocal D^a Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según los datos obrantes, [REDACTED] como portavoz del Grupo Municipal [REDACTED] envía escrito al Consejo de Transparencia el día 26 de enero de 2017 en el que denuncia que en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Algemesí no se localiza parte de la información pública a la que la entidad local está obligada a difundir en dicho portal, en virtud del principio de publicidad activa.

Segundo.- Concretamente el ahora reclamante solicita las siguientes informaciones y datos que faltan y que no ve reflejados en el portal del Ayuntamiento:

- 1.- El documento de declaración de bienes de concejales y concejalas.
- 2.- La información sobre los presupuestos 2017.
- 3.- La información sobre las bases o subvenciones otorgadas durante el año 2016.
- 4.- Los informes de morosidad del año 2016.
- 5.- La información económica sobre el periodo medio de pago 2016 y segundo semestre de 2015.
- 6.- La relación de los contratos menores celebrados.
- 7.- La publicación de las cuentas anuales.
- 8.- La difusión de información sobre costes de publicidad.
- 9.- El registro de obsequios.
- 10.- Información acerca de los viajes realizados fuera del territorio valenciano.
- 11.- La publicidad respecto de la plantilla orgánica, la RPT y la OPE
- 12.- Falta de puesta en marcha de una oficina virtual.
- 13.- Dificultad de localización de Ofertas de Trabajo, Bolsas y Becas, y falta de anuncios en página de inicio.

Tercero.- Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de éste órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- Entre las funciones encomendadas por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno se encuentran en el artículo 42. b) las de “Requerir a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley” y 42. e) “Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley”.

Tercero.- Dicha obligación constituye una exigencia legal contemplada en el artículo 8.4 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana que establece lo siguiente: “Las entidades que forman la Administración local de la Comunitat Valenciana sujetarán sus obligaciones de publicidad activa a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben en uso de su autonomía.”

Por su parte, los citados artículos 6, 7 y 8 de la Ley estatal 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establecen el deber de publicidad activa que incluye, como mínimo, la información institucional, organizativa y de planificación, la información de relevancia jurídica y la información económica, presupuestaria y estadística relacionada en dichos preceptos legales.

Cuarto.- Por ello, se ha realizado la correspondiente comprobación del portal de transparencia del Ayuntamiento de Algemesí, ubicado en la web site, <http://transparencia.algemesi.es/>, y a tal efecto, el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, tiene a bien dejar constancia, punto por punto, en torno a las solicitudes del reclamante, don ██████████ las siguientes constataciones:

1.- El documento de declaración de bienes de concejales y concejalas sí se refleja en el portal de transparencia. Para ello, véase el apartado “Gobierno y Administración-Cargos Electos-Registro de Intereses, Actividades y Bienes”. Por tanto, el Ayuntamiento de Algemesí cumple con lo dispuesto en el artículo 8.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.- En relación con la presunta falta de información sobre los presupuestos 2017, que el reclamante advierte en su escrito, en el portal de transparencia de la web municipal sí pueden localizarse en el apartado “Economía y Presupuestos-Presupuesto General” los siguientes documentos: bases de ejecución del presupuesto 2017, estado de gastos 2017 y estado de ingresos 2017. También se hace constar, en el epígrafe “Modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno,” un expediente de modificación de créditos del presente año (Exp. Mod. Créditos 2/2017). Se encuentran recogidas, además, algunas modificaciones del año 2016. Constan los estados de ejecución de gastos e ingresos del año 2016. Sin embargo, no se han colgado en la red los estados de ejecución de gastos

e ingresos de los dos trimestres del presente año. En el mismo apartado, se ubica el informe de estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y deuda pública con motivo de la aprobación de los presupuestos 2017. Además, se localizan los informes correspondientes a los dos años anteriores. Por último, se localiza el informe de autonomía fiscal del año pasado, documentos varios sobre las liquidaciones de los presupuestos de los años 2016 y 2015 y la masa salarial prevista para el presente año.

3.- La falta de difusión de información sobre las bases o subvenciones otorgadas durante el año 2016 es cierta ya que en el apartado "Subvenciones y Ayudas Públicas" incluido en el área de Contratación y Convenios, no se ha colgado ningún documento. Por tanto, el reclamante tiene razón en solicitar que se haga pública la relación de subvenciones otorgadas el pasado año al amparo del artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013. No obstante lo anterior, sí pueden localizarse en la web municipal diversas subvenciones otorgadas durante estos años, realizando una búsqueda en cada área municipal.

4.- En relación con la petición de difusión del informe de morosidad 2016, cabe señalar que se ubican en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento de Algemesí, los informes de morosidad correspondientes a los cuatro trimestres del año 2016. Para su localización, el solicitante ha de buscar en el portal el epígrafe "Economía y Presupuestos", posteriormente, ha de entrar en el apartado "Ingresos y Gastos" y a continuación, a los "Informes relativos a las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de pago a proveedores".

5.- Sobre la pretendida falta de información económica sobre el periodo medio de pago 2016 y segundo semestre de 2015 procede afirmar que sí se refleja en el portal de transparencia el documento en el que se recoge el dato del periodo medio de pago del año 2016. Sin embargo, se corrobora que no constan los datos relativos al año 2015.

6.- Aunque el reclamante hace constar la ausencia de la relación de los contratos menores celebrados, este Consejo advierte que en el epígrafe de "Contratación-Contratos menores" se ubican los listados de los contratos menores firmados durante el año 2016 y el primer trimestre del 2017, citando en ellos: la fecha de adjudicación, el tipo de contrato, el objeto, el importe, y por último, la otra parte contratante. Con ello, se da cumplimiento a la exigencia legal contemplada en el artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013.

7.- Sobre la publicación de las cuentas anuales es cierto que se recogen en el portal de transparencia las correspondientes al año 2015. Sin embargo, a día de hoy, en el portal no se albergan las relativas al 2016.

8.- En relación con la difusión solicitada sobre la información sobre costes de publicidad se ha de decir que en aplicación de la Ley 19/2013, y más en concreto, del artículo 8 cuyo contenido alude a un listado de la información económica, presupuestaria y estadística que se ha de hacer pública, no resulta la entidad local obligada a difundir dicha información ya que los costes de publicidad no forman parte del mismo. Por tanto el Ayuntamiento no tiene obligación de ofrecer dicha información en su web.

9.- Lo mismo cabe decir con motivo de la petición sobre un registro de obsequios. No se registran los obsequios a la corporación municipal, pero es que no hay precepto en la ley estatal de transparencia que obligue a la publicación de éstos. Y la razón no es otra que los integrantes de la corporación municipal no son altos cargos comprendidos en el artículo 25 de la ley autonómica valenciana de transparencia, por remisión hecha desde el artículo 9.4 de dicha ley relativo a la información a publicitar de los altos cargos y asimilados. Por tanto, no procede la aplicación de la Ley 2/2015 de la Generalitat, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

10.- También el reclamante indica la carencia de información acerca de los viajes realizados fuera del territorio valenciano. Y efectivamente no consta esta información en la web pero no es exigible legalmente por la misma razón que la indicada en el punto anterior.

11.- Respecto de la queja sobre la falta de publicidad de la plantilla orgánica, la RPT y la OPE, tampoco dicha petición supone una exigencia legal de publicación para la entidad local.

No obstante, en el artículo 6 de la Ley 19/2013 sí se hace referencia a un documento que contenga la estructura organizativa de la entidad y un organigrama donde se identifique a los responsables de los distintos órganos de ella. En virtud de lo anterior, en la web municipal y también en el propio portal, se encuentran colgados documentos que hacen pública la siguiente información: la configuración de la corporación municipal, los responsables de las distintas comisiones informativas, las delegaciones de los concejales que forman el equipo de gobierno, los tenientes de la alcaldía, los representantes en los órganos supramunicipales, etc.

Pese a ello, es posible que el reclamante se refiera a la plantilla laboral, en cuyo caso, sigue sin responder la solicitud a una norma que obligue a la entidad local a su publicación.

Y lo mismo cabe afirmar respecto de la Relación de Puestos de Trabajo y de la Oferta Pública de Empleo, con la diferencia de que en este último caso, la ciudadanía puede consultar en la web municipal, no en el portal de transparencia, las ofertas de ocupación públicas, siguiendo este enlace <http://www.algemesi.es/va/page/ocupacio-publica>.

En este caso, vuelve a aplicarse de forma indebida la Ley 2/2015 de la Generalitat, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

12.- La crítica que el [REDACTED] realiza sobre la falta de puesta en marcha de una oficina virtual, responde a que, efectivamente, no se encuentra ésta en funcionamiento. En concreto, se advierte en la propia web que dicha oficina está en fase de mantenimiento, y citamos textualmente: "La oficina virtual de su ayuntamiento se encuentra en estos momentos en mantenimiento. Gracias por su comprensión y disculpe las molestias".

13.- Por último, sobre la queja planteada ante la dificultad en la localización de las ofertas de trabajo, bolsas y becas y de la falta, a menudo, de anuncios en la página de inicio, volvemos a expresar que el reclamante no puede acogerse al principio de publicidad activa para instar la publicación de dicha información. En los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 10/2013, se recoge el listado de documentos que han de hacerse públicos por las entidades locales y revisando su contenido no se localiza ninguna alusión a la difusión de las convocatorias de empleo, bolsas de trabajo o becas. Sin embargo, como ya se ha indicado anteriormente, en la web municipal (no en el portal de transparencia) sí se pueden consultar las ofertas de ocupación públicas en este enlace <http://www.algemesi.es/va/page/ocupacio-publica>.

Quinto.- Por tanto, teniendo en cuenta tanto los antecedentes como los fundamentos jurídicos esta comisión ejecutiva ha finalmente establecido la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Estimar las reclamaciones de [REDACTED] portavoz del Grupo Municipal [REDACTED], de los puntos 3 y 12, explicitados en el apartado cuarto de los Argumentos Jurídicos.

Segundo.- Estimar parcialmente las reclamaciones de los puntos 2 (solo faltan por colgar en la red los estados de ejecución de gastos e ingresos de los dos trimestres del presente año), 5 (solo faltan los datos relativos al año 2015) y 7 (en el portal no se albergan las cuentas relativas al 2016) mencionados en el apartado cuarto de los Argumentos Jurídicos.

Tercero.- Desestimar las reclamaciones contenidas en los puntos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11 y 13 del apartado cuarto de los Argumentos Jurídicos.

Cuarto.- Instar al Ayuntamiento de Algemesí a completar lo más pronto posible la web de transparencia en aquellos puntos obligados por la ley en cumplimiento de la publicidad activa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**



Ricardo García Macho